

REGLAMENTO GENERAL AZTECA

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1°. El Reglamento General rige en todas las Escuelas y Facultades de la Universidad Azteca.

Artículo 2°. Este Reglamento y todos los Reglamentos de la Universidad Azteca están sujetos al Artículo 3° Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Normatividad de la Ley Reglamentaria de la Secretaría de Educación Pública, a la Normatividad que rige la Educación Superior, a la de este Reglamento y en su caso a las instancias internacionales correspondientes.

Artículo 3°. Para la interpretación de este Reglamento, se tomará en cuenta la esencia de la Universidad Azteca, los principios fundamentales consignados en el presente Reglamento, la Filosofía, Misión, Visión Institucional, Principios y las condiciones de desarrollo del entorno socio-cultural.

Artículo 4°. Para el cambio de disposiciones de este Reglamento se seguirá el orden siguiente:

1. Solicitud hecha por él (los) miembros de la comunidad Universitaria.
2. Entrega a Rectoría, para su revisión, visto bueno y/o rechazo, adición y en su caso entrega a Consejo Directivo.
3. Visto Bueno del Consejo Directivo.
4. Aprobación de la Secretaría de Educación Pública.
5. Expedición del Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 5°. En cumplimiento al Artículo 3° Constitucional, y a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y a los relativos de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Azteca cuenta con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, para otorgar los títulos y grados correspondientes, a sus modalidades de estudios y niveles de enseñanza, así como la impartición de estudios apegados al Artículo 59 de la Ley General de la Educación.

Artículo 6°. La Universidad Azteca considerando la necesidad de Enseñanza Superior en el país, responde a ella con la creación de una Institución de inspiración católica que prepare a sus egresados en y para el momento actual, mirando hacia el futuro, siendo:

1. Formadora de personas altamente preparadas y conscientes de su responsabilidad en lo científico, en lo social, en lo tecnológico, en lo cultural y en lo ético.
2. Concientizadora de la cultura, considerando que a ella le compete evaluarla e Integrarla al quehacer humano. Analizar y, en su caso, proponer nuevos modelos sobre el trabajo y

la tecnología, el mundo de los valores y significados, en el ámbito del derecho y la convivencia.

3. Buscadora de significados, espacio privilegiado de la pluralidad y el diálogo.

Toca a la Universidad Azteca generar la propia planeación en diálogo abierto al interior de ella, con la sociedad y el Estado. Dentro de una planeación participativa, delinear los mejores programas y proyectar acciones que tiendan a mejorar lo académico, cultural y económico de nuestra Universidad, de la Patria en general y de la Comunidad en lo particular, diseñando la sociedad que queremos ser.

La Universidad Azteca, debe manifestarse a la sociedad como algo propio e importante para ella.

Artículo 7°. La Universidad Azteca, en conformidad con este Reglamento debe:

1. Expedir los Reglamentos Internos, estatutos, normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme al presente Reglamento y preceptos aplicables.
2. Determinar libremente lo concerniente al cumplimiento de su objetivo y fines.
3. Organizar, desarrollar e impulsar la educación que imparte en todos sus aspectos y modalidades.
4. Propiciar y favorecer la investigación humanista, científica, tecnológica y artística.
5. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte conforme a los lineamientos oficiales, nacionales o internacionales, según sea el caso.

Artículo 8°. Siendo la Universidad Azteca una Institución de inspiración católica, obra acorde a sus principios respetando la libertad de pensamiento de cada uno de los que integran la Comunidad Universitaria.

Artículo 9°. El Consejo Directivo aprueba las formas de estructura organizacional, funcionamiento, integración y demás disposiciones para la operación y ejecución de toda normatividad competente a Universidad Azteca, así como las características, modalidades y plazos que deberán observar los instrumentos de planeación.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10°. El gobierno de la Universidad Azteca reside en los siguientes órganos de autoridad:

1. Consejo Directivo
2. Rector
3. Vicerrector
4. Secretarios
5. Directores

CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11 °. El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Gobierno de la Institución.

Artículo 12°. El Consejo Directivo de la Universidad Azteca es nombrado por la sociedad propietaria de Universidad Azteca.

Artículo 13°. El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Nombrar a los integrantes de los Consejos Consultivos de Universidad Azteca.
2. Dictar las políticas y ordenamientos generales de la Institución.
3. Dar nombramiento del Rector y a propuesta del mismo aprueba el nombramiento de Vicerrector, Secretarios y Directores.
4. Aprobar los presupuestos.
5. Aprobar la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como los cambios estructurales.
6. Aprobar la apertura de nuevos Planteles y/o Centros de Enlace.
7. Aprobar la firma de convenios internacionales.
8. Aprobar toda adquisición o venta fuera del presupuesto autorizado para la Universidad Azteca.
9. Aprobar, evaluar y supervisar el Plan Desarrollo Institucional.
10. Se reserva el derecho de realizar cualquier supervisión o auditoría en cualquier área o Plantel y/o Centro de Enlace de la Universidad Azteca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14°. La Universidad Azteca, considera como máximo organismo colegiado consultivo de la Institución al Consejo Universitario, integrado por las personas que designe el Reglamento del mismo.

Artículo 15°. El Consejo Universitario es el organismo colegiado, con representación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, que colabora con el Rector en el desenvolvimiento orgánico, legal y académico de la Universidad Azteca.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECTOR

Artículo 16°. Representa al Consejo Directivo ante la Comunidad Universitaria y autoridades competentes.

Artículo 17°. Es la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 18°. Preside el Consejo Universitario gozando de voto de calidad.

Artículo 19 °. El Rector aprueba a los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 20°. Es el responsable de alcanzar los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo de la Universidad Azteca ante el Consejo Directivo.

Artículo 21°. Propone cambios en las políticas y ordenamientos generales de la Institución.

Artículo 22°. Propone el nombramiento de Vicerrector, Secretarios y Directores.

Artículo 23°. Propone los presupuestos.

Artículo 24°. Propone la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como los cambios estructurales.

Artículo 25°. Propone la apertura de nuevos Planteles y/o Centros de Enlace.

Artículo 26°. Propone la firma de convenios internacionales.

Artículo 27°. Propone toda adquisición o venta para la Universidad Azteca fuera del presupuesto autorizado.

Artículo 28°. Se reserva el derecho de realizar cualquier supervisión o auditoría en cualquier área o Plantel y/o Centro de Enlace de la Universidad Azteca.

Artículo 29°. Aprueba, suscribe y otorga los nombramientos de la estructura Universitaria.

Artículo 30°. Tendrá una reunión con el Consejo Directivo, mínimo una vez al mes.

Artículo 31°. Representa a la Institución ante las Autoridades y Organismos Nacionales e Internacionales.

Artículo 32°. Informa a la Comunidad Universitaria.

Artículo 33°. El Consejo Directivo comunica al Rector en función, cuatro meses antes, el acuerdo de cambio de Rector.

Artículo 34°. Para ser Rector se requiere:

1. Cumplir con los requisitos señalados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL VICERRECTOR

Artículo 35°. Suple en todas sus funciones al Rector, ocupando dicho cargo en su ausencia y representándolo en todo aquello que le designe.

Artículo 36°. Para ser Vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ser Rector.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 37°. El Secretario es la persona que funge como responsable ante Rectoría de las obligaciones de las diferentes Direcciones a su cargo.

Artículo 38°. Es el encargado de transmitir a quien corresponda y dar cumplimiento a los ordenamientos dictados por los organismos oficiales.

Artículo 39°. Establece relaciones con los Planteles y/o Centros de Enlace de la Institución y otras entidades educativas similares.

Artículo 40°. El Secretario Académico organiza los temas a tratar con Rectoría vía Vicerrectoría.

Artículo 41°. El Secretario Académico cita a las juntas Ordinarias y Extraordinarias con Rectoría vía Vicerrectoría.

Artículo 42°. Los Secretarios Administrativos organizan los temas a tratar con el Consejo Directivo.

Artículo 43°. Los Secretarios Administrativos citan a las juntas Ordinarias y Extraordinarias con el Consejo Directivo.

Artículo 44°. Los Secretarios son moderadores en las juntas citadas.

Artículo 45°. El Secretario Académico suple al Rector y Vicerrector en ausencia de ambos y cuando estos lo dictaminen.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DIRECTORES

Artículo 46°. El Director es la persona que funge como responsable de las áreas a su cargo de acuerdo a su nombramiento, descripción de puesto y funciones.

Artículo 47°. Es el responsable del cumplimiento de los ordenamientos dictados por los organismos oficiales.

Artículo 48°. Establece relación con las diferentes Direcciones de las áreas de la Institución, para dar cumplimiento a sus ordenamientos.

Artículo 49°. Selecciona y organiza los temas a tratar en Juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

Artículo 50°. Cita a las juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

Artículo 51°. Es el moderador en las juntas Ordinarias y Extraordinarias de la Dirección.

TÍTULO CUARTO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 52°. La Universidad Azteca desarrolla su Modelo Educativo Pedagógico basado en su Filosofía, Misión, Visión y Principios.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

Artículo 53°. Todas las Escuelas y Facultades deben contar con Reglamentos Internos basados en el Reglamento General.

Artículo 54°. Los Reglamentos Internos de las Escuelas y Facultades contemplan los siguientes Títulos:

1. Del Espíritu de la Institución.
2. Del Modelo Educativo Pedagógico Azteca.
3. De las Autoridades.
4. De los Estudiantes.
 - 4.1.- De los Requisitos de Ingreso.
 - 4.2.- De los Derechos y Obligaciones.
 - 4.3.- De la Moralidad y Disciplina.
 - 4.4.- De los Estímulos.
 - 4.5.- De las Sanciones.
 - 4.6.- De la Permanencia de los Estudiantes.
5. Del Personal Académico.
6. De los Planes y Programas.
7. De la Evaluación.
 - 7.1.- De la Regularización.
8. Del Servicio Social.
9. Del Examen Profesional.
10. De la Titulación.
11. De la Obtención de Grado.
12. De la Investigación.
13. De la Extensión Universitaria.
14. De los Créditos Complementarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 55°. La Universidad Azteca imparte los niveles de Educación Superior de acuerdo a su Modelo Pedagógico, basándose en su Modelo Educativo Pedagógico en sus diferentes modalidades y programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56°. Imparte Estudios de Educación apegados al Artículo 59 de la Ley General de Educación.

Artículo 57°. La Universidad Azteca pugna por que sus Planes y Programas de Estudio sean continuamente revisados y actualizados por una comisión nombrada por Rectoría.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 58°. Este título tiene por objeto regular el tipo de personal académico, las funciones, el ingreso, la promoción y la permanencia así como estandarizar y apoyar las actividades docentes para el mejor desempeño de cátedra teniendo carácter de obligatoriedad para todo el personal académico de la Universidad Azteca, conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno.

Artículo 59°. El Personal Académico, docente o catedrático es aquel facilitador del conocimiento, un miembro activo que forma parte de una Academia o Institución dedicada al estudio y a otros fines como la formación, representa una guía, orienta y asesora al estudiante prestando sus servicios a la

Universidad Azteca, planeando, impartiendo, coordinando, evaluando y difundiendo las actividades derivadas de los Planes y Programas de Estudio, con sentido humano y ético.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS

Artículo 60°. El Personal Académico debe presentar su Planeación Académica, que es el análisis y desglose del temario de la asignatura que le fue asignada así como los criterios de evaluación, en el momento que le sea indicado por la Autoridad Competente, y debe darlo a conocer a los estudiantes el primer día de clases de forma física o digital, presencial o virtualmente, al cual se le debe anexar los Instrumentos Metodológicos, dependiendo de la naturaleza de cada asignatura, apegándose al Modelo Educativo Pedagógico Azteca.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIONES

Artículo 61°.- Para ser admitido como estudiante de “Universidad Azteca”, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

1. Llenar la hoja de inscripción correspondiente.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
4. Original de la resolución de equivalencia, revalidación o dictamen técnico, según sea el caso expedido por la Autoridad Competente.
5. Todos aquellos requisitos que establezca la Institución a través de la Secretaría de Control Escolar, para cada uno de sus planes de estudio en cualquiera de sus modalidades.
6. Pagar los derechos correspondientes de inscripción, reinscripción y colegiaturas en tiempo.
7. 4 Fotografías t/ovalo credencial b/n en papel mate.
8. Copia de comprobante de domicilio.
9. Copia de identificación oficial.
10. Copia de la CURP.
11. Formato de Adeudo de Documentos, según sea el caso de faltar algún documento en la inscripción.
12. Aceptar el Reglamento General y los Reglamentos Internos de la Universidad Azteca.

Artículo 62°. Habiendo cumplido con los requisitos que establece la Universidad Azteca, la Secretaría de Control Escolar signará las solicitudes que procedan.

Artículo 63°. Los aspirantes extranjeros, para ser admitidos, deben cumplir con los requisitos descritos anteriormente y acreditar su estancia legal en el país, cuando lo amerite el caso.

Artículo 64°. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, se anulará todo el proceso realizado, sin responsabilidad para la Universidad Azteca, quedando sin efecto los estudios cursados dentro de la misma.

Artículo 65°. Cuando exista otra controversia emitida por alguna Autoridad Competente correspondiente a algún documento presentado por el estudiante, se resolverá conforme al dictamen emitido por la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 66º. Pueden ser reinscritos, de conformidad con este Reglamento:

1. Aquellos estudiantes que no hayan causado baja definitiva determinada por la Universidad Azteca.
2. Quienes hayan suspendido sus estudios y deseen reincorporarse a la Universidad Azteca y cumplan con lo estipulado en el inciso anterior, siempre y cuando no excedan dos veces la duración señalada en el Plan de Estudios a partir de la primera inscripción y cumplan con el proceso de reincorporación.
3. Quienes cumplan con la documentación completa solicitada al momento de su inscripción.

Artículo 67º. Los estudiantes de la Universidad Azteca podrán reinscribirse a sus asignaturas cubriendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrán reinscribirse a las asignaturas que permita su seriación y avance programático.
2. No podrán cursar asignaturas seriadas en el mismo ciclo escolar.
3. En caso de deber asignaturas a recursar, el estudiante debe reinscribir estas asignaturas, con prioridad a las materias que le correspondan en el ciclo escolar siguiente.
4. Para los programas de Licenciatura el estudiante solo puede registrar tres asignaturas adicionales de recuse por ciclo escolar.
5. Para los estudios de Posgrado solo puede registrar una asignatura adicional de recuse por ciclo escolar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 68º. Para poder seguir siendo considerado estudiante de la Universidad Azteca debe cumplir con el proceso de Reinscripción.

Artículo 69º. El tiempo límite para ser considerado estudiante y terminar el Plan de Estudios no puede exceder dos veces la duración del mismo.

Artículo 70º. El estudiante que hubiese interrumpido sus estudios podrá adquirir por otra sola ocasión la calidad de estudiante, pero debe sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, debe inscribirse al primer cuatrimestre, cursando todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 71º. Sólo puede cursar hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del Plan de Estudios conforme a los criterios de evaluación y regularización.

Artículo 72º. El avance programático del Plan de Estudios es considerado bajo los siguientes criterios:

1. Para los Planes de Estudio de Licenciatura no puede registrar ninguna asignatura posterior al cuarto cuatrimestre hasta no haber cubierto el total de créditos correspondientes hasta ese período.
2. Para Planes de Estudio de Posgrado no puede registrar ninguna asignatura posterior al tercer cuatrimestre hasta no haber cubierto el total de créditos correspondientes hasta ese período.

Artículo 73°. El estudiante no podrá culminar el Plan de Estudios en un menor tiempo al que estipula el mismo.

Artículo 74°. Los estudiantes que soliciten cambiar de Licenciatura lo podrán hacer en una sola ocasión, solicitando a la Autoridad Competente la equivalencia de la asignatura a que hubiese lugar.

Artículo 75°. La Universidad Azteca considera dos tipos de bajas para la permanencia de los estudiantes, conforme a su Reglamento Interno:

1. Baja Temporal (voluntaria o por reglamento)
 - Baja Académica
 - Baja Administrativa
 - Baja disciplinaria
2. Baja Definitiva (voluntaria o por reglamento)
 - Baja Académica
 - Baja Administrativa
 - Baja disciplinaria

La baja temporal del estudiante tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios del Plan de Estudios que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas del plan curricular, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Control Escolar y paga los créditos correspondientes, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye se contabilizará administrativa y académicamente, hasta fecha que el estudiante solicitó de manera voluntaria, requisitando en su totalidad los documentos que fueron entregados en Control Escolar.

Después de una baja temporal, el estudiante que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente. Siempre que un estudiante se atrase en su Plan de Estudios, o cambie de Plan de Estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado, previa equivalencia de estudios correspondiente.

El estudiante que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria:

Tanto la baja académica, como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el estudiante; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de cada plantel y/o Centro de Enlace.

La baja académica de un plan de estudios se aplica a un estudiante cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intercuatrimestral. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una.
- c) No culmine su Plan de Estudios en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular.

Cuando a un estudiante se le aplique baja administrativa por falta de documentación o pagos, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad. Si el estudiante que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Universidad en un tiempo máximo a los 6 meses a partir de la inscripción, podrá inscribirse al mismo plan de estudios en el periodo siguiente como estudiante de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas y no es dispensable.

La baja disciplinaria es determinada por Rectoría y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Azteca. El estudiante deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al estudiante iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 76º. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Azteca:

1. Recibir los Servicios Educativos que ofrece la Universidad Azteca, para asegurar una Formación Integral.
2. Recibir las calificaciones de sus evaluaciones realizadas conforme a su Plan y Programa de Estudios.
3. Hacer las aclaraciones pertinentes sobre sus evaluaciones, conforme al Reglamento Interno.
4. Ser tratados con respeto por todo el personal que integra la Universidad Azteca.
5. Hacer uso de las instalaciones tales como biblioteca, laboratorios de cómputo y académicos, auditorios, áreas deportivas, así como del equipo audiovisual disponible en la institución y de los servicios virtuales ofrecidos por la Universidad Azteca, conforme a su Plan de Estudios según su modalidad.
6. Solicitar el beneficio de las Becas Oficiales o Institucionales de acuerdo a las normas vigentes.

7. Presentar las sugerencias que juzguen necesarias para la superación académica, administrativa y disciplinaria por medio de sus representantes.
8. Así como lo estipulado en su Reglamento Interno.

Artículo 77º. Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Azteca:

1. Asistir a sus clases o asesorías en el horario y grupo que le corresponda, conforme a su Plan y Modalidad de Estudios (No se permiten estudiantes oyentes; es decir ningún estudiante tendrá derecho a recibir clases, ni ser evaluado, si éste no aparece en las listas de estudiantes que emite Secretaría de Control Escolar en cada período cuatrimestral).
2. Asistir a todos los eventos académicos, culturales, ecológicos y de convivencia, promovidos por la institución, incluidos los eventos de integración e interacción entre la comunidad universitaria para su formación integral, en caso de incumplimiento sin justificación será acreedor a la sanción conforme al reglamento interno.
3. Defender el buen nombre de Universidad Azteca, velando por su prestigio, contribuyendo así al fortalecimiento Institucional.
4. Respetar al Personal Académico como autoridad máxima en el aula presencial o virtual.
5. Abstenerse de interrumpir las clases cuando estas se hayan iniciado, o de sabotear los servicios virtuales que la institución ofrece.
6. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase.
7. Abstenerse de fumar e introducir cualquier tipo de alimentos o bebidas en los salones de clase.
8. Respetarse a sí mismo y a toda Comunidad Universitaria.
9. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
10. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de las instalaciones, mobiliario, equipo y servicios virtuales de la Universidad.
11. Evitar conductas graves como consumir bebidas embriagantes o sustancias enervantes dentro del plantel o estacionamientos y otras áreas, así como asistir a la Universidad bajo el efecto de dichas sustancias.
12. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o asesorías o incitar a compañeros con ese fin.
13. Cumplir con los lineamientos establecidos para el uso de Azteca Online.
14. No alterar, falsificar, sustraer o dar uso inadecuado a documentos escolares, tales como exámenes, tiras de asignatura, constancias, credenciales, etc.
15. Toda la Comunidad Universitaria tiene la obligación de reportar cualquier violación al presente Reglamento o al Reglamento Interno.
16. Cumplir con lo estipulado en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 78º: La evaluación de las asignaturas del Plan de Estudios será aplicando los criterios del Modelo Educativo y Pedagógico Azteca, tendrá por objetivo que las autoridades, docentes y estudiantes mediante el conocimiento del grado en que han alcanzado los objetivos de los Programas de Estudio, puedan tomar las medidas adecuadas para acreditar el proceso de enseñanza-aprendizaje y que a través de las calificaciones, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido mediante los temas y subtemas, para en su caso ser promovidos.

Artículo 79°. Para lograr la acreditación de las asignaturas, se realizarán las actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, marcados en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 80°. Para poder acreditar cualquier asignatura ordinaria, se consideran los siguientes criterios:

1. Que la Calificación Final (CF) de las asignaturas sean superiores o iguales a seis para los Planes y Programas de Licenciatura.
2. Que la Calificación Final (CF) de las asignaturas sean superiores o iguales a ocho para los Planes y Programas de Posgrado.

Artículo 81°. Las formas de regularización para una asignatura no acreditada cursada y no cursada, conforme al Reglamento Interno de Evaluación, son las siguientes:

1. Examen Extraordinario.
2. Recurse de la Asignatura.
3. Examen de Título de Recurse.
4. Curso de Regularización con Examen.
5. Proyecto.

Artículo 82°. La calificación máxima de una asignatura de regularización no podrá ser mayor de ocho 8.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO EN LAS DISTINTAS MODALIDADES

Artículo 83°. La herramienta de apoyo en todo momento del proceso enseñanza aprendizaje en las distintas modalidades serán los criterios del Modelo Educativo Pedagógico Azteca. La evaluación de las asignaturas del Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado, tendrá por objetivo que las autoridades, asesores y estudiantes, mediante el conocimiento del grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudios, pueden tomar las medidas adecuadas para superar el proceso de enseñanza-aprendizaje; que a través de las calificaciones, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido para, en su caso, ser promovidos.

Artículo 84°. La calificación final de cada asignatura en Licenciatura y Posgrado en las distintas modalidades, estará conformada por el resultado de una evaluación continua y una evaluación final acumulativa, las cuales estarán programadas y deberán ponderarse de la siguiente manera: CF (Calificación Final)= Evaluación continua + Evaluación Final. Ésta se dará a conocer a los estudiantes.

Artículo 85°. Entenderemos como evaluación continua al conjunto de instrumentos de evaluación tales como:

- I. Resolución de casos prácticos
- II. Evaluaciones periódicas escritas.
- III. Trabajos de investigación.
- IV. Tareas

Artículo 86°. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del asesor de la asignatura correspondiente, debiendo presentar en el desglose de la asignatura el sistema de evaluación que aplicará; teniendo que ser congruente con el programa y aprobada por la Coordinación de la Licenciatura o Posgrado. Las actas serán firmadas por el asesor, quien deberá entregarlas en los términos y plazos establecidos por la Coordinación.

Cuando, excepcionalmente, no sea posible que el asesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, esta será firmada por ausencia por el Coordinador de la Licenciatura o Posgrado.

Artículo 87°. En caso de inconformidad del estudiante, el Coordinador de la Licenciatura o Posgrado en Modalidad No Escolar acordará la revisión de la evaluación conforme al siguiente procedimiento:

I. Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del cuatrimestre, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la calificación al Coordinador.

II. El Coordinador nombrará a uno o más asesores que juzgue conveniente, para que en el tiempo en que señale, se lleve a cabo la revisión correspondiente.

El estudiante tiene el derecho a la revisión de cada evaluación, la cual deberá llevarse a cabo por el asesor, en la fecha que indique la Coordinación. En caso que el estudiante no se presente en el día antes mencionado, éste perderá tal derecho y tendrá que conocer su resultado en donde lo indique la Coordinación correspondiente.

TÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88°. Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los profesionistas y estudiantes de Licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad y el estado.

Artículo 89°. El Servicio Social tiene por objeto:

1. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
2. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
3. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 90°. El estudiante debe ser regular, sin adeudo académico y administrativo, al momento de iniciar el Servicio Social.

Artículo 91°. El estudiante debe cumplir con un mínimo del 70% de créditos del plan y programa de estudios de la Licenciatura y los créditos extracurriculares.

Artículo 92°. El estudiante debe presentar una constancia de créditos cubiertos que avale el porcentaje obtenido hasta el momento de la solicitud o bien presentar copia del certificado de estudios totales.

Artículo 93°. El estudiante debe requisitar en su totalidad y presentar el formato de solicitud para carta de presentación, ante el Departamento de Servicio Social.

Artículo 94°. El Servicio Social debe prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa o de las Instituciones al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

Artículo 95°. La prestación del Servicio Social por ser éste en beneficio de la comunidad, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 96°. Los estudiantes mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave ejerzan o no la profesión, quedan exentos de prestar su Servicio Social.

Artículo 97°. Los estudiantes que hayan cursado sus estudios en otra Universidad y se integran a Universidad Azteca, se les toma en cuenta su Servicio Social siempre y cuando se compruebe el mismo y sea acorde al perfil a la Licenciatura que se incorporó.

Artículo 98°. Los profesionistas o estudiantes que como empleados laboren en la Federación, Estado o Municipios, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeñado a estas funciones, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud del estudiante.
 - Nombre del estudiante
 - Matricula
 - Plan de Estudios
 - Solicitud
2. Constancia laboral, contemplando los siguientes datos:
 - Nombre del trabajador
 - Antigüedad
 - Cargo
 - Área en la que labora
 - Nombre del jefe inmediato
3. Copia de credencial del trabajador.
4. Dos comprobantes de pago de un año anterior y uno reciente.
5. Constancia de créditos cubiertos o copia del certificado de estudios totales.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 99°. El estudiante debe entregar la Carta de Aceptación de la Institución donde va a realizar el Servicio Social.

Artículo 100°. El estudiante debe entregar el Cuestionario (Formato F3) en original, avalado por la Institución.

Artículo 101°. El estudiante debe entregar los Reportes Mensuales de Dependencia (Formato F4) y Estudiante (Formato F5), que avalan las actividades y el tiempo prestado.

El número de Reportes Mensuales de Dependencia y Estudiante varía de acuerdo a los meses realizados.

Artículo 102°. El estudiante debe entregar la Carta de Término de Servicio Social, avalada por la Institución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103°. Se entiende por Práctica Profesional las actividades formativas y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria deben realizar los estudiantes en los sectores: Público, Social y Privado.

Artículo 104°. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto:

1. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Prácticas Profesionales.
2. Impulsar y aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 105°. El estudiante debe ser regular, sin adeudo académico y administrativo al momento de iniciar las Prácticas Profesionales.

Artículo 106°. Para iniciarlas el estudiante debe estar inscrito al menos en el sexto cuatrimestre del plan y programa de estudios de la Licenciatura y contar con los créditos extracurriculares.

Artículo 107°. El estudiante debe presentar una constancia de créditos cubiertos que avala el porcentaje obtenido hasta el momento de la solicitud o bien presentar copia del certificado de estudios totales.

Artículo 108°. El estudiante debe requisitar en su totalidad y presentar el formato de solicitud para carta de presentación, ante el Departamento de Servicio Social.

Artículo 109°. Las Prácticas Profesionales deben prestarse durante un tiempo no menor de tres meses ni mayor a seis meses, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa o de la Institución a la que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 240 horas.

Artículo 110°. Los estudiantes mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave ejerzan o no la profesión, quedan exentos de prestar sus Prácticas Profesionales.

Artículo 111°. Los estudiantes que hayan cursado sus estudios en otra Universidad y se integran a Universidad Azteca, se les toma en cuenta sus Prácticas Profesionales siempre y cuando se comprueben las mismas y sea acorde al perfil a la Licenciatura que se incorporó.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 112°. El estudiante debe entregar la Carta de Aceptación de la institución donde se va a realizar las Prácticas.

Artículo 113°. El estudiante debe entregar el Cuestionario (Formato F3) en original avalado por la Institución.

Artículo 114°. El estudiante debe entregar los Reportes Mensuales de Dependencia (Formato F4) y Estudiante (Formato F5), que avalan las actividades y el tiempo prestado.

El número de Reportes Mensuales de Dependencia y Estudiante varía de acuerdo a los meses realizados.

Artículo 115°. El estudiante debe entregar la Carta de Término de Prácticas Profesionales, avalada por la Institución.

TÍTULO NOVENO

DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

Artículo 116°. La Titulación, es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje que es esencial en el ejercicio profesional. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Licenciatura y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis.
2. Informe de Servicio Social Prestado.
3. Examen General de Conocimientos.
4. Demostración de Experiencia Profesional.
5. Estudios de Posgrado.
6. Proyecto.
7. Créditos Adicionales.

Artículo 117°. El lapso para Titularse, en cualquiera de los casos anteriores, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad, se puede autorizar en cada caso la realización de un Examen General de Conocimientos o

determinar la repetición de la Licenciatura, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

Artículo 118°. El estudiante deberá cubrir de acuerdo al Reglamento los requisitos de:

1. Original de Carta de Intención requisitada.
2. Copia de Carta de Liberación de Practicas Profesionales.
3. Copia de Carta de Liberación de Servicio Social.
4. Copia de Constancia de Segundo Idioma.
5. Copia de Certificado de Estudios Totales de Licenciatura.
6. Original de Carta de Liberación de la Modalidad de Titulación.
7. Constancia, Certificado o Veredicto de la opción de titulación elegida.
8. Formato Original de Donación de Libros/ Pago de Acervo Bibliográfico.
9. Formato Original de No Adeudo.
10. Ocho Fotografías t/Título, b/n, en papel mate, con retoque y fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas).

Especificaciones de las fotografías:

Mujeres: saco obscuro y blusa blanca, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar.

Hombres: saco y corbata (oscuro), camisa blanca, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigote recortados (deben verse los labios) y sin lentes o pupilentes de color.

11. Tarjetón de Créditos Extracurriculares Liberado.
12. Comprobante Original de Pago de Derechos de Titulación.
13. Atuendo de Ceremonia.
14. Plática "La Ética Profesional", que se programa el día de la Ceremonia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

Artículo 119°. La Obtención de Grado para Maestría es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación, dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional con el propósito de profundizar los conocimientos en un campo en específico. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Maestría y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis.
2. Examen General de Conocimientos de la Maestría.
3. Honoris Causa.

Artículo 120°. El lapso para la Obtención de Grado de Maestría, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, se puede autorizar en cada caso la realización de un Examen General de Conocimientos relacionados con la Maestría cursada, para acceder a una modalidad de obtención de grado.

CAPÍTULO CUARTO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

Artículo 121°. El estudiante deberá cubrir de acuerdo al Reglamento interno los requisitos de:

1. Original de Carta de Intención Requisitada.
2. Copia de Certificado de Estudios Totales de Licenciatura.
3. Copia de Título Profesional de Licenciatura.
4. Copia de Cédula Profesional de Licenciatura.
5. Copia de Certificado de Estudios Totales de Maestría.
6. Original de Carta de Liberación de la Modalidad de Obtención de Grado.
7. Veredicto de la Opción Elegida.
8. Formato Original de Donación de Libros/ Pago de Acervo Bibliográfico.
9. Formato Original de No Adeudo.
10. Ocho Fotografías t/Título, b/n, en papel mate, con retoque y fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas).

Especificaciones de las fotografías:

Mujeres: saco oscuro y blusa blanca, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar.

Hombres: saco y corbata (oscuro), camisa blanca, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigote recortados (deben verse los labios) y sin lentes o pupilentes de color.

11. Recibo Original de Pago de Derechos de Obtención de Grado de Maestría
12. Atuendo de Ceremonia
13. Platica "La Ética Profesional" que se programa el día de la Ceremonia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

Artículo 122°. La Obtención de Grado para Doctor es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de investigación determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional con el propósito de profundizar los conocimientos en un campo en específico. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico del Doctorado y legislación relativa al ejercicio profesional, se basan en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Tesis.
2. Honoris Causa.

Artículo 123°. El lapso para la Obtención de Grado Doctoral, mediante la Tesis, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, puede autorizar en cada caso la realización de un Examen Doctoral.

Artículo 124°. La Universidad Azteca podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa aquel profesionista que haya aportado un servicio especial a la educación o profesión en que se desempeñe, dicho beneficio debe ser relevante y valorado por el Consejo Directivo de la Universidad Azteca conforme a su Reglamentación Interna.

Se solicitará al postulante un artículo que quede para beneficio de la Universidad Azteca.

CAPÍTULO SEXTO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

1. Original de Carta de Intención Requisitada.
2. Copia de Certificado de Estudios Totales de Maestría.
3. Copia de grado profesional de Maestría.
4. Copia de Cédula Profesional de Maestría.
5. Copia de Certificado de Estudios Totales de Doctorado.
6. Original de Carta de Liberación de la Modalidad de Obtención de Grado.
7. Veredicto de la Opción Elegida.
8. Formato Original de Donación de Libros/ Pago de Acervo Bibliográfico.
9. Formato Original de No Adeudo.
10. 8 Fotografías t/Título, b/n, en papel mate, con retoque y fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas).

Especificaciones de las fotografías:

MUJERES: saco oscuro y blusa blanca, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar.

HOMBRES: saco y corbata (oscuro), camisa blanca, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigote recortados (deben verse los labios) y sin lentes o pupilentes de color.

11. Recibo Original de Pago de Derechos de Obtención de Grado de Doctorado
12. Atuendo de Ceremonia
13. Platica "La Ética Profesional" que se programa el día de la Ceremonia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 125°. La Especialidad, es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. A la Universidad Azteca dicha

actividad le permite constatar el logro de un aprendizaje especial para el ejercicio profesional. Tomando en consideración lo anterior, las características de cada programa académico de la Especialidad, se basa en las siguientes opciones conforme a su Reglamentación Interna:

1. Examen General de Conocimientos
2. Demostración de la Experiencia Profesional

Artículo 126°. El lapso para Titularse, es el de la duración del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura.

Vencido este plazo y conforme al dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Azteca, se puede autorizar un Examen General de Conocimientos.

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

Artículo 127°. Conforme a la Ley General de Educación, en su Artículo 57, la Universidad Azteca debe otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de estudiantes inscritos en sus Planes de Estudio con Reconocimiento, que por concepto de inscripción y colegiaturas se paguen durante el ciclo escolar.

La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente CAPÍTULO y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

La Autoridad Educativa Federal se abstendrá de intervenir y participar en el procedimiento de selección y otorgamiento de becas.

Artículo 128°. La beca consiste en la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiaturas que haya establecido la Universidad Azteca.

Artículo 129°. Universidad Azteca efectúa la asignación de las becas según los criterios y procedimientos establecidos en su Reglamentación Interna con base a lo que se establece en el presente capítulo.

Artículo 130°. La Reglamentación Interna contempla lo siguiente:

1. Conformación del Comité de Becas, quien es el responsable de coordinar la aplicación y dar cumplimiento al otorgamiento de becas.
2. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes de becas.
3. Tipos de beca a otorgar.
4. Procedimiento para la entrega de resultados.
5. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.
6. Bases de la Convocatoria de Becas, en la que se establecen los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, lugar y forma que deben realizar los trámites, así como los requisitos a cubrir por parte del solicitante de beca y procedimiento de entrega de resultados.
7. Forma y plazo para que los aspirantes que no obtengan beca presenten su inconformidad.

Artículo 131°. Serán considerados para el otorgamiento de beca quienes:

1. Sean estudiantes de Universidad Azteca y estén inscritos en un Plan de Estudios con Reconocimiento.

2. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Universidad Azteca, anexando la documentación comprobatoria que en la Convocatoria se indique.
3. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la Convocatoria.
4. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el estudiante haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.
5. Comprueben que por cuestión socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
6. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Universidad Azteca.

Los estudios socioeconómicos se llevaran a cabo a partir de la entrega de las solicitudes y este será evaluado por un Comité de Becas.

Artículo 132°. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Becas, conforme a la Reglamentación Interna.

Las becas podrán ser canceladas cuando:

- a) El estudiante haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes o módulo, sin que medie justificación alguna;
- c) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria;
- d) Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar;
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) Suspenda los estudios.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 133°. El estudiante que ha cursado estudios superiores (doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen. La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

El estudiante que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del dictamen y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen correspondiente. Si bien, la revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta al dictamen o resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública, esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. El estudiante manifestará por escrito, al momento de aceptar su inscripción, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 134°. La Secretaría de Control Escolar es la única dependencia de Universidad Azteca autorizada para expedir certificaciones escolares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 135°. El estudiante puede, previo pago, solicitar Certificado de estudios parciales y totales, cumpliendo los siguientes requisitos y documentos:

- a) Historial académico actualizado.
- b) Original de acta de nacimiento certificada, con no más de un año de su expedición.
- c) Documento que acredite los estudios inmediatos al anterior.
- d) Equivalencia de estudios en su caso.
- e) Copia de título en su caso.
- f) Copia de Cédula en su caso.
- g) 4 fotografías tamaño ovalo credencial a b/n en papel mate con vestimenta formal, con retoque.

Artículo 136°. La Universidad otorgará el título profesional o grado académico cuando el estudiante haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

Artículo 137°. La Secretaría de Control Escolar es la única dependencia de Universidad Azteca autorizada para expedir títulos o grados escolares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTENTICACIÓN DE TÍTULO Y GRADO

Artículo 138°. El estudiante puede, previa acreditación de modalidad de titulación, solicitar la autenticación de Título Profesional cumpliendo con los requisitos y documentos indicados en los Artículos que hablan de la Titulación.

Artículo 139°. El estudiante puede, previa acreditación de modalidad de obtención de grado, solicitar la autenticación de Grado de Maestría con los requisitos y documentos indicados en los Artículos que hablan de la Obtención de Grado.

Artículo 140°. El estudiante puede, previa acreditación de modalidad de obtención de grado, solicitar la autenticación de Grado de Doctorado con los requisitos y documentos indicados en los Artículos que hablan de la Obtención de Grado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 141°. Serán responsables de la aplicación del Reglamento Escolar Azteca en razón de sus funciones institucionales:

- a) El Docente
- b) El Coordinador de Licenciatura
- c) El Director Académico y/o Administrativo
- d) El Director General
- e) El Consejo Académico del Plantel y/o Centro de Enlace
- f) El Vicerrector
- g) El Rector

Los casos cuya gravedad o relevancia trasciendan los Planteles y Centros de Enlace, serán atendidos por la Vicerrectoría y/o Rectoría.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 142°: El estudiante podrá hacer del conocimiento de las autoridades educativas cualquier situación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 143°: El Coordinador de la Licenciatura enterado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento acordará la revisión de la situación conforme al siguiente procedimiento:

- I. El denunciante puede informar de dicha situación de manera verbal o escrita, en el primer caso el Coordinador de la Licenciatura levantará un acta administrativa y de acuerdo con la gravedad del asunto podrá reservar la identidad del denunciante.
- II. Hecho lo anterior el Coordinador de la Licenciatura se allegará de datos, documentos, testimonios y demás pruebas que pueda recabar para emitir una resolución.
- III. Deberá integrar un expediente de la situación denunciada y hecha la evaluación de su gravedad se remitirá a la autoridad educativa competente.
- IV. Para el caso de acoso escolar, acoso sexual o plagio se deberá remitir para su resolución al Consejo Académico del Plantel y/o Centro de Enlace y en su caso tendrá visto bueno de Rectoría.
- V. En caso de que haya la presunción de algún delito las autoridades educativas y/o el afectado deberán acudir a instancias competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 144°. Las autoridades podrán imponer sanciones de acuerdo a las infracciones del Reglamento, y su determinación será inapelable.

Artículo 145°. La violación de lo dispuesto en este Reglamento, será sancionada en proporción a la gravedad de la falta; pudiendo ser hasta baja definitiva del Plantel y/o Centro de Enlace. Según las presentes disposiciones, las cuales quedarán al criterio del Consejo Académico.

Artículo 146°. El criterio para imponer una sanción se fundamentará en la gravedad de la falta, en las circunstancias que la acompañaron y en la trascendencia sobre la persona, el grupo o la Institución.

Artículo 147°. Las sanciones impuestas, según en el caso, podrán ser:

- I. Llamado de atención de la falta en que ha incurrido el estudiante de forma oral.
- II. Carta de Rectoría y/o Dirección General en forma escrita especificando la falta cometida por el estudiante, guardándose copia en el expediente del mismo.
- III. Suspensión temporal. La podrá aplicar la Dirección General, previa autorización de Rectoría.
- IV. Suspensión definitiva. La podrá aplicar la Dirección General previa autorización de Rectoría.

Artículo 148°. El tipo de sanción será determinado por el Consejo Universitario o autoridad correspondiente.

Artículo 149°. Las anteriores sanciones no eximen del pago de bienes dañados, deteriorados o destruidos en perjuicio Plantel y/o Centro de Enlace, si así fuera el caso.

ESQUEMA

TÍTULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTITUCIÓN

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO TERCERO
DEL RECTOR
CAPÍTULO CUARTO
DEL VICERRECTOR
CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SECRETARIOS
CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DIRECTORES

TÍTULO CUARTO
DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

TÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS

TÍTULO SEXTO
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIONES
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REINSCRIPCIÓN
CAPÍTULO TERCERO
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO EN LAS DISTINTAS MODALIDADES

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO NOVENO

DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

CAPÍTULO CUARTO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

CAPÍTULO SEXTO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO PARA DOCTORADO

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ESPECIALIDAD

TÍTULO NOVENO

DE LAS BECAS

TÍTULO DÉCIMO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO SEGUNDO
AUTENTICACIÓN DE TÍTULO Y GRADO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR
PARTE DEL PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES